

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES - PROCURAR
DEMANDADO:	SILVIO ELÍAS MURILLO MORENO
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00856-00

El SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES - PROCURAR, a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, solicitando declarar la nulidad del artículo 91 del Decreto 718 del 31 de julio de 2020, por medio del cual se prorrogó el nombramiento en provisionalidad del señor SILVIO ELÍAS MURILLO MORENO, como procurador 27 Judicial II para asuntos penales de la ciudad de Villavicencio, código 3PJ, grado EC.

El Despacho advierte que en el mismo escrito de la demanda el SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES - PROCURAR, requirió la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3º del artículo 230 del CPACA.

Como fundamentos de procedencia de la medida cautelar, se remite a mismos fundamentos jurídicos que soportan los cargos de nulidad en contra del artículo 91 del Decreto 718 del 31 de julio de 2020, proferido por el Procurador General de la Nación; así mismo, afirma que el acto demandado vulnera el principio del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución Política y las normas que regulan el sistema específico de carrera de la Procuraduría General de la Nación; preceptos normativos, que considera deben observarse en la provisión de los empleos de carrera.

Expone la apoderada, que es deber de todo nominador, agotar de manera preferente el encargo sobre el nombramiento provisional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; adicionalmente, refiere que la jurisprudencia

constitucional ha sido clara al establecer el deber de motivación de los actos administrativos mediante los cuales se realizan nombramientos en provisionalidad o en encargos, con el fin de que el nominador exponga las razones de la decisión, como sustento de su afirmación, cita jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Ahora, teniendo en cuenta la celeridad y trámite especial que debe imprimirse al medio de control de nulidad electoral; el Despacho, frente a la medida cautelar de *-suspensión provisional del acto demandado-* solicitada por la parte accionante dará aplicación a las previsiones normativas descritas en el artículo 233 del CPACA, conforme a lo señalado en el artículo 296, que de manera expresa remite a las disposiciones del proceso ordinarios en aquellos aspectos no regulados en el título que establece las normas especiales que regulan el proceso electoral.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 233 del CPACA, se ordenará correr traslado, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de medida cautelar de *-suspensión provisional-* al demandado SILVIO ELÍAS MURILLO MORENO, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y a la PROCURADURÍA 49 JUDICIAL DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, para que se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

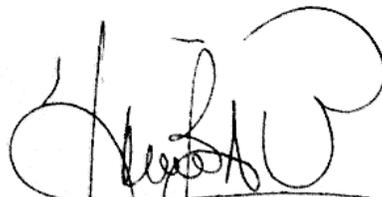
PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar de *-suspensión provisional-* por el término de **cinco (5) días** al demandado SILVIO ELÍAS MURILLO MORENO; a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con el artículo 233 CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, esta providencia en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportándose copia de la demanda.

TERCERO Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar y la admisión de la demanda.

CUARTO: En la misma oportunidad, córrase traslado del expediente a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal, para que emita su concepto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado